En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

Excmo. Sr. Tenierte General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12728

ORDEN 111/00991/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Alejo Lozano Picazo, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alejo Lozano Picazo, quier postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Alejo Lozano Picazo, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978 debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efectos de 1 de abril de 1978 y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12729

ORDEN 111/00992/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Francisco Lasheras Delgado, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Lasheras Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto por don Francisco Lasheras Delgado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el dorecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentajo del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta puestra soutopoia, que se publicaré en el "Po

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila

para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12730

ORDEN 111/00993/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Simón, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Fernández Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Luis Fernández Simón; Guardia Civil retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierro del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 21 de octubre de 1981, que fijaron su pensión de retiro con el 80 por 100 del regulador, al haber sido dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en esta proceso. este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Oficial Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12731

ORDEN 111/00984/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Julián Marin Sán-chez, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Marín Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don *Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Julián Marín Sánchez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Milita de 17 de junio y 30 de septiembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la 'Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12732

ORDEN 111/00995/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alberto Tórtola Rodriguez, Artillero segundo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Tórtola Rodriguez, qu.en postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembro del 1821 cuya parte dispositivo escorpo dispositivos escor bre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimandó parcialmente el recurso interpuesto por don Alberto Tórtola Rodriguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efectos de 1 de abril de 1978, y sin especial condena en costas.

Así por esta puestra contancia que se publicará en el "Bo-«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definit.vamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 7 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés,

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12733

ORDEN 111/00996/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Pelillo García, Cabo de Infantería.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Pelillo entre paries, de una, como demandante, don Leandro Felmo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Fstado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como signa. sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Leandro Pelillo García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y nuiamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

dena en costar a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12734

ORDEN 111/00997/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de dictembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pallarés Carceller, Sargento de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Pallarés Carceller, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defend da por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Ramón Pallarés Carceller contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militær, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración. Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definit.vamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos..

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, despongo que se cumpla en sus propios términes la expressada contensa de sus propios de servicas de contensa de conten terminos la expresada sentercia.

Le que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12735

ORDEN 111/00998/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Amado Ramos Suñé, Auxiliar 2.º de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. entre partes, de una, como demandante, don Amado Ramos Suñe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentenca con fecha 22 de enero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad en primer lugar alegada por el Abogado del Estado, y teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declara-mos la nul.dad de la resolución del Consejo Supremo de Justicia mos la nul.dad de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Amado Ramos Suñé, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere